



Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO
DEMANDADOS: VICENTE BORREGO FUENMAYOR
RADICACIÓN: 440013103002-20220009100

En relación con la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada a través de apoderado judicial, promovida por el señor JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.031.110 de Riohacha en contra del señor VICENTE BORREGO FUENMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.765.373; se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el artículo 82 No. 4, del Código General del Proceso, por cuanto:

Adolece la demanda del requisito del artículo 82 No. 4 por cuanto las pretensiones esgrimidas en la demanda carecen de claridad y precisión, toda vez que, se pretende en los ordinales segundo y tercero del acápite de pretensiones, la orden de pago de los intereses corrientes y moratorios, olvidando el actor liquidarlos hasta la fecha de presentación de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., pues se limitó a delimitar los extremos temporales y las respectivas tasas de interés, sin realizar la correspondiente operación matemática, razón por la cual se le requiere para que los liquide en la forma mencionada.

Adicionalmente, en el escrito de demanda no se indicó lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P. concordante con el artículo 82 numeral 11 ejusdem, esto es, cuando se aporte la copia de un documento se debe indicar en donde se encuentra el original, debe la parte ejecutante dejar consignada dicha información en la demanda para los trámites posteriores que correspondan, toda vez que, se trata de ejecución con título valor letra de cambio el cual se esgrime como título ejecutivo.

Finalmente, se reconocerá al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.029.242 y tarjeta profesional No. 70.123 del C. S. de J., como apoderado judicial del señor JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO para que actúe en los términos y para los fines en que le fue conferido el mandato.

CertificadosPDF - 2022-09-19T112020.692.pdf

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 548938

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EVER DAVID DE LUQUE MEDINA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 84029242**, registra la siguiente información.

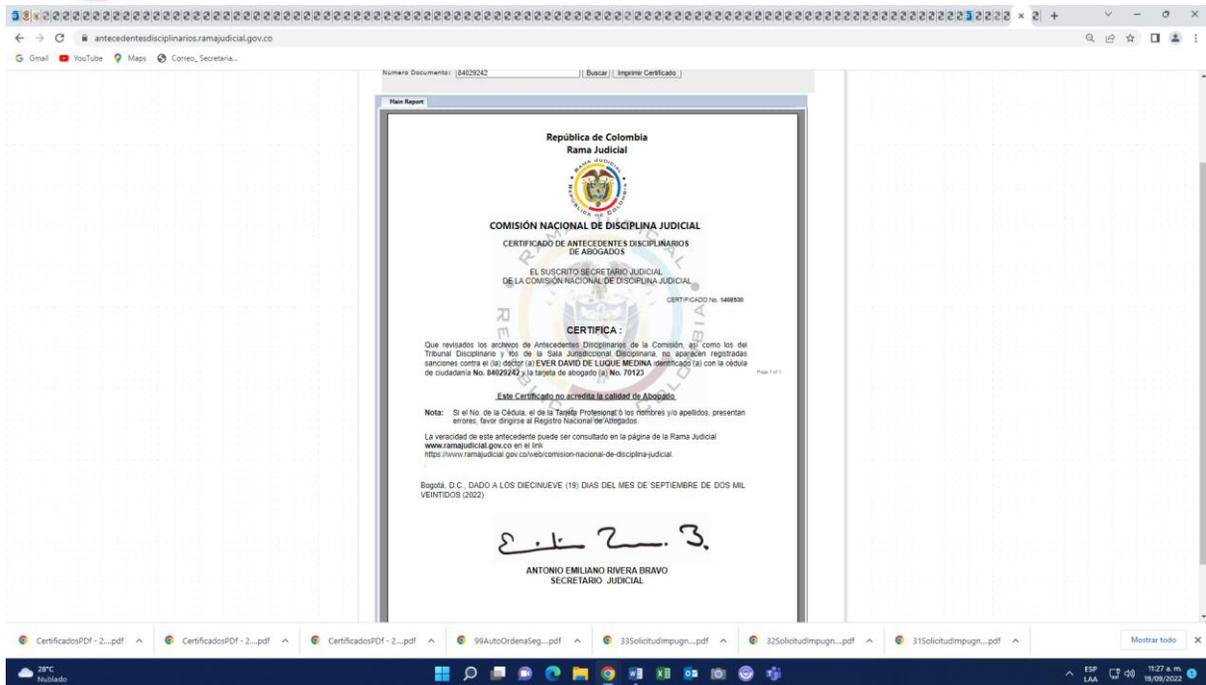
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	70123	09/09/1994	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 19 días del mes de **septiembre** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el Numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.029.242 y tarjeta profesional No. 70.123 del C. S. de J., en los términos mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37e4af9aa5d37f9077f4e50cf7884cc51f90b2bed298ecbc665dfa2aa66bf85**

Documento generado en 19/09/2022 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>